



Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Administración de Propiedades de la provincia de Córdoba

NEGOCIADO DE TERRITORIAL

Circular núm. 4.031

Publicado en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 18 del pasado mes de Agosto, el señalamiento del cupo por concepto de Contribución territorial para el próximo ejercicio de 1934 y aunque el mismo en nada afecta a los pueblos de esta provincia por tener aprobados todos ellos sus registros fiscales y tributar en consecuencia por el sistema de cuota, esta Administración a fin de evitar todo género de dudas en la exacta formación de los documentos cobratorios, de hacer eficaz y uniforme la acción de los funcionarios que han de intervenir en ellos y de evitar por todos los medios posibles que se susciten obstáculos que puedan oponerse a la aprobación de los aludidos documentos, estima oportuno dictar las prevenciones siguientes:

1.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º, letra b) del R. D. de 30 de Junio de 1926, corresponde a los Ayuntamientos de esta provincia la confección para el próximo ejercicio de 1934 de Padrones y listas cobratorias con sujeción a los modelos oficiales, no pudiendo establecer recargo alguno por otros conceptos que no estén legalmente reconocidos y autorizados por la Superioridad.

Estos documentos debidamente reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre, se formarán por riguroso orden alfabético de calles y números sin establecer distinción entre las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, ni asimismo entre los contribuyentes que fueran vecinos de la localidad que aquellos que tuvieren la condición de forasteros.

2.ª Se figurarán en las listas cobratorias los recibos anuales en el segundo trimestre y los semestrales en el primero y segundo, conforme se ha venido efectuando en años anteriores.

3.ª Que el plazo máximo fijado por la R. O. fecha 22 de Octubre de 1926 para la ejecución y presentación en esta oficina de los mencionados documentos termina el 5 de Noviembre próximo, transcurrido el cual sin haberlo verificado serán exigidas sin nuevo aviso las responsabilidades que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

4.ª El importe de la décima para el paro obrero y el del recargo transitorio del 2,50 por 100 se calcularán únicamente sobre las cuotas del Tesoro y se figurarán en columnas separadas totalizándose en columna aparte a continuación y por separado un recargo de otro, para lo cual los Ayuntamientos habilitarán del importe las que sean necesarias.

5.ª Con el fin de que el servicio no sufra retraso y los recibos talonarios extravío, los Ayuntamientos po-

drán autorizar para recogerlos a sus representantes en esta capital por medio de oficio dirigido a esta Administración.

Encarezco a los señores Alcaldes la puntual observancia de las prevenciones contenidas en la presente Circular, en evitación de las sanciones a que pudiera dar lugar su incumplimiento.

Córdoba 7 de Septiembre de 1933.
—El Administrador de Propiedades,
Antonio Gil.

Ayuntamientos

TORRECAMPO

Núm. 4.008

Don Patrocinio Romero Amat, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de Agosto próximo pasado, convocada expresamente al objeto que se expresará, a la que asistieron los diez señores concejales que componen la Corporación y acordaron por unanimidad:

Primero. Solicitar del Excelentísimo señor Ministro de Hacienda autorización para realizar una operación de préstamo con el Instituto Nacional de Previsión, con su Caja Colabora-

dora de Sevilla, por la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas, a reintegrar en un período de cinco años.

Segundo. Solicitar del Instituto Nacional de Previsión, de la Caja colaboradora de Sevilla, un préstamo de ciento veinticinco mil pesetas, destinadas exclusivamente para facilitar anticipos reintegrables, para las explotaciones Agrícolas a pequeños labradores de la localidad con más de lo que se calcula para gastos de la operación, a reintegrar en el plazo de cinco años, y abonando el cinco por ciento de interés anual con arreglo al cuadro de amortización aprobada por dicho Instituto, y al pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez al otorgar la escritura del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

Tercero. Que esta operación pueda realizarse sin mas trámites delatorios y con este solo acuerdo, una vez que haya quedado firme y no se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, sujeto tan solo a que autorice la operación proyectada el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quedando autorizado expresamente el señor Alcalde Presidente a que solicite de dicho Ministerio por conducta de la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de dos de Abril de mil novecientos treinta, acompañando a la solicitud los docu-

mentos a cuya regulación y efectos se somete la operación.

Cuarto. Ofrecer como garantía de las enunciadas responsabilidades por las obligaciones que contrae la Corporación municipal para asegurar tanto el capital como los intereses la inscripción nominativa perteneciente a este Municipio, procedente del ochenta por ciento de sus bienes de Propios, expedida bajo el número setenta y nueve, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha dos de Febrero de mil novecientos diez y siete, la cual representa un capital nominal de quinientas noventa y ocho mil cuatrocientas catorce pesetas setenta y nueve céntimos, y una renta anual líquida de diez y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesetas veintiocho céntimos.

Quinto. Las demás obligaciones que contrae el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión de su Caja colaboradora de Sevilla serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos y singularmente las siguientes.

a) Abonará puntualmente en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión en su Caja colaboradora de Sevilla el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en sus presupuestos municipales ordinarios de cada año hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo con carácter de pago privilegiado e inexcusable la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Se somete a la jurisdicción de los Tribunales que designe el Instituto Nacional de Previsión para las cuestiones que se susciten.

d) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde Presidente, para que representando a la Corporación realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo, solicitud, petición de autorización, y otorgamiento de la escritura.

Lo que se hace público a fin de que contra los acuerdos anteriormente expresados se puedan formular las reclamaciones oportunas, durante los diez días hábiles siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torrecampo a 7 de Septiembre de 1933.—Patrocinio Romero.

SANTAELLA

Núm. 4.007

Don Francisco Serrano de Diego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que formado y aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año próximo de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días al objeto de que pueda ser examinado por quienes lo deseen y presente contra el mismo la reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Santaella a 6 de Septiembre de 1933.—Francisco Serrano.

TORRECAMPO

Núm. 4.009

Don Patrocinio Romero Amay, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 10 días, donde podrá ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Torrecampo a 7 de Septiembre de 1933.—Patrocinio Romero.

CORDOBA

Núm. 4.036

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de obras de pavimentación de la calle Mariana de Pineda 3.º plazo correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta y tres, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 31 de Agosto de 1933, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente visado por el señor Alcalde en Córdoba a 4 de Septiembre de 1933.—Rafael Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Bernardo Garrido.

Lo que se hace público a fin de que contra los acuerdos anteriormente expresados se puedan formular las reclamaciones oportunas, durante los diez días hábiles siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torrecampo a 7 de Septiembre de 1933.—Patrocinio Romero.

Torrecampo a 7 de Septiembre de 1933.—Patrocinio Romero.

Núm. 4.037

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de obras de acerado de la calle Mariana de Pineda, 3.º plazo, correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta y tres, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de 31 Agosto de 1933, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente visado por el señor Alcalde en Córdoba a 4 de Septiembre de 1933.—Rafael Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Bernardo Garrido.

Núm. 4.038

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de inquilinato 2.º trimestre correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de 31 de Agosto del ejercicio 1933, que copiada la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente visado por el señor Alcalde en Córdoba, a 1.º Septiembre de 1933.—Rafael Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Bernardo Garrido.

Núm. 4.040

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de arbitrios municipales en período ejecutivo.

tos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100 sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 1.º de Septiembre de 1933.—Rafael Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Bernardo Garrido.

Núm. 4.039

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de entrada de carruajes en edificios particulares correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de 29 de Agosto de 1933, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente visado por el señor Alcalde en Córdoba, a 1.º Septiembre de 1933.—Rafael Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Bernardo Garrido.

Lo que se hace público a fin de que contra los acuerdos anteriormente expresados se puedan formular las reclamaciones oportunas, durante los diez días hábiles siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torrecampo a 7 de Septiembre de 1933.—Patrocinio Romero.

Torrecampo a 7 de Septiembre de 1933.—Patrocinio Romero.

Torrecampo a 7 de Septiembre de 1933.—Patrocinio Romero.

Torrecampo a 7 de Septiembre de 1933.—Patrocinio Romero.

Torrecampo a 7 de Septiembre de 1933.—Patrocinio Romero.

Torrecampo a 7 de Septiembre de 1933.—Patrocinio Romero.

Torrecampo a 7 de Septiembre de 1933.—Patrocinio Romero.

caudador de arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de insuficiente altura de edificios correspondiente al ejercicio de 1933, primer trimestre, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de 29 de Agosto de 1933, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que pudan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba 1.º de Septiembre de 1933.—Rafael Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Bernardo Garrido.

Núm. 4.041

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de obras de alcantarillado sector Oeste, 3.º plazo, correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta y tres, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de 1.º de Septiembre de 1933, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al

embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100 sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 5 de Septiembre de 1933.—Rafael Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Bernardo Garrido.

Núm. 4.042

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de circulación de coches de lujo y caballos de silla, correspondiente al ejercicio de 1933, 2.º Trimestre, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día de 29 de Agosto de 1933, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a 1.º de Septiembre de 1933.

—Rafael Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Bernardo Garrido.

Núm. 4.043

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de obras de alcantarillado sector Oeste, 2.º plazo correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta y dos, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 29 de Agosto de 1933, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 31 de Agosto de 1933.—Rafael Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Bernardo Garrido.

Monte de Piedad del Sr. Medina

— y —

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

Núm. 4.067

Habiéndose extraviado la libreta de esta Caja de Ahorros número trescientos sesenta y tres, se anuncia al público, por término de quince días, para que transcurridos sin que nadie presente dicha libreta ni tampoco reclamación alguna, se expida la duplicada reglamentaria.

Córdoba doce de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Contador, Manuel Delgado del Moral.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 3.980

Don Manuel Docavo Núñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por el Procurador don Ricardo González Villalón en representación de don Alfonso Cubero Serrano, juicio universal de concurso voluntario de acreedores y con fecha de ayer se dictó auto, declarando en concurso al expresado señor Cubero, y mandando, entre otros extremos, se haga pública la declaración del concurso por medio de los correspondientes edictos citando al mismo tiempo a los acreedores para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos y convocándolos a Junta general para el nombramiento de Síndicos, que se celebrará en este Juzgado el día cinco del próximo mes de Octubre a las once de su mañana.

Y para que llegue a conocimiento del público y sirva de citación a los acreedores para el juicio y expresada Junta, se expide el presente edicto en Cabra a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Docavo.—El Secretario, Francisco Clavero.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.969

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez interino de primera Instancia de este partido.

En el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de don Manuel Reina Nogués contra don Joaquín Rubio Solís y don José Cárdenas Gallardo, se saca a primera subasta pública que se celebrará el seis de Octubre próximo a las once en este Juzgado calle Cánovas del Castillo, 35, la finca siguiente:

Casa números uno y tres de la plaza Cervantes en Hinojosa del Duque, con 930 varas cuadradas equivalentes a 663,80 metros cuadrados, que linda por la derecha entrando con la número diez de la calle del Cristo, propia de Juan Pizarro, izquierda calle de la Huerta, y espalda casa de don Ruperto Díaz González y don Fernando Calzadilla Rubio en la calle Santa Rita. Tasada en treinta mil pesetas.

Se advierte:

a) Que previa consignación del diez por ciento del avalúo se admitirán posturas que cubran sus dos terceras partes.

b) Que la certificación supletoria de los títulos de propiedad no presentados por el ejecutado está de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarla los licitadores, quienes han de conformarse con ella sin derecho a exigir títulos.

c) Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del

actor, subsistirán y el rematante los aceptará y quedará subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a extinguirlos el precio del remate.

Aguilar de la Frontera veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 4.060

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por don Antonio Ruiz Marín se ha iniciado en este Juzgado juicio de menor cuantía para que con relación a tercero y referencia a las fincas que se describen, se declaren prescritas las cargas siguientes:

Un censo a favor de la Capellanía que fundó don José de Valle Lagos; créditos hipotecarios a favor de don Diego Montilla Ríos, testamentaria de don Antonio Cosano González, don José Montero Carmona, doña Teresa González Villa-Real, don Luis Tomás de Villanueva y Fernández de Córdoba y Ponce de León, doña Catalina Lazo de la Vega y Piñeiro, don Manuel Fernández Bravo, doña Angela Pérez de Barradas y Bernuy; y una anotación de embargo con prohibición de enajenar, gravar u obligar a favor de don Juan León y González.

Y por providencia de hoy dictada en dicho asunto, he acordado emplazar por el presente a los demandados de ignorado domicilio, que son los expresados titulares de cargas, sus herederos causahabientes o representantes, para que en los nueve días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» comparezcan en los autos, apercibiéndoles que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Aguilar de la Frontera a dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CORDOBA

Núm. 4.030

Don Enrique Poole Escat, Juez de primera Instancia accidental del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor se anuncia la muerte sin testar de don Rafael Megías Rodríguez, de esta naturaleza, así como que quienes reclaman su herencia son sus hermanos doña Carmen, don José, don Francisco de Asís, doña María de los Dolores, doña María de la Concepción, doña Antonia, don Ramón y don Miguel Megías Rodríguez; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado en el plazo de treinta días.

Dado en Córdoba a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y tres.—E. Poole.—El Secretario, Manuel Pozanco.

Núm. 4.019

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por lesiones, a Teodoro Díez Hernaez y a don Agustín Martín Muñoz, que viven respectivamente en Madrid Avenida de la República 26 y Girona 7, chofer y dueño del camión matrícula de Madrid número 42562 serie E. marca Blitz ha mandado se cite por medio de la presente a dichos individuos para que dentro del plazo de cinco días comparezcan ante este Juzgado sito en la calle de Góngora sin número con el fin de que presten declaración en referido sumario que tiene el número 419 del año actual, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente.

Córdoba a 8 de Septiembre de 1933.—El Secretario Judicial, Antonio Díaz.

Núm. 4.020

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República Española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de lo sustraído que al final se reseña, que el día 7 del actual fué sustraído a don Angel Cruz Méndez, vecino de esta ciudad, del sitio de su domicilio calle Barroso número 8 y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

R e s e ñ a

Un solitario de oro y brillante una de cuyas facetas tiene una pequeña raya y en la parte posterior de la montura un aro de platino, un ajustador de oro, un reloj de bolsillo marca Zanit de niquel sin tapa, una cadena de oro de reloj, una cartera billetera con un billete de cien pesetas y documentación, una petaca, un encendedor y un peine.

Núm. 4.021

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 5 del actual, fué sustraída a don Antonio Crespo Raya, vecino de Fernán-Núñez, del cortijo «Judío Nuevo», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería, de ser encontra-

da, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 7 de Septiembre de 1933.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., José Barbudo.

R e s e ñ a

Mula castaña oscura, 14 años, más de la marca, hierro V-11 Fénix.

Núm. 4.061

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos a instancia de doña Soledad Cabrera Villalba contra don Cristóbal Sánchez Cano, en los cuales se sacan a pública subasta, por primera vez y en los dos lotes que al final se determinarán, los bienes siguientes:

Mulo capón, castaño, bociclaro, de diez años, 1'47 de alzada, valorado en trescientas pesetas.

Mula castaña encendida, raya, pelos blancos en la nuca de dieciseis años, 1'46 de alzada, valorada en doscientas pesetas.

Mulo capón, castaño, más claro por la cara, de nueve años, 1'55 de alzada, valorado en cuatrocientas pesetas.

Mulo capón, castaño, de nueve años, 1'55 de alzada, valorado en doscientas cincuenta pesetas.

Mulo capón, negro caricastaño, de cinco años, 1'52 de alzada, valorado en seiscientos pesetas.

Mulo capón, castaño, raya cruzada, de seis años, 1'47 de alzada, valorado en seiscientos pesetas.

Yegua castaña clara, de doce años, 1'50 de alzada, valorada en cien pesetas.

Burro entero, rucio claro, de doce años, 1'42 de alzada, valorado en ciento cincuenta pesetas.

Burra negra, ojibociclaro, de diez años, 1'32 de alzada, valorada en doscientas pesetas.

Veintiseis cabras y un macho, de varios pelos y edades, cinco de ellas preñadas, valoradas en mil ochenta pesetas.

Diez gallinas, valoradas en sesenta pesetas.

Dos pavas, una negra y otra ruana, en veinticuatro pesetas.

El lote primero lo comprenden todas las caballerías, y el segundo, las cabras, gallinas y pavas reseñadas.

Para el acto del remate se ha señalado el día veinte del actual, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del importe del lote que traten de adquirir.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del importe de cada lote en el que traten de tomar parte los licitadores.

Tercera. Los bienes se encuentran en poder del demandado Cristóbal Sánchez Cano, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Lcdo. Antonio Martín.

Núm. 4.034

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama, por término de cinco días, a don Martín García Castañer, de 35 años, soltero, viajante, natural de Valencia, hijo de María y María, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término expresado, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle sumario que se sigue por robo a dicho señor, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 9 de Septiembre de 1933.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario judicial, Antonio Díaz.

BELALCAZAR

Núm. 4.062

Don Cándido Viana Fernández, Juez municipal suplente de esta villa en funciones de propietario.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Francisco Fernández de la Mata, en nombre y representación de doña Lucía Romo Blanco contra don Antonio Medina y Medina en reclamación de seiscientos treinta pesetas, he mandado sacar a pública subasta los bienes que le fueron embargados al deudor que son: Una casa en la calle Sebastián, de Belalcázar, del casco de esta población, marcada con el número cuarenta y cinco moderno, y cuarenta y tres antiguo, que linda por la derecha entrando con la calle Séneca, por la izquierda con la casa de Rafael Pérez Castellano y por la espalda con los corrales de las casas de Rafael Pérez y Gabriel Calderón, con una extensión superficial de ciento cuarenta metros cuadrados, habiéndose señalado para la celebración de la subasta el día siete del venidero mes de Octubre y hora de las once en la sala de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los licitadores tendrán que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que fué tasada la casa que es el de siete mil quinientas pesetas.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que el rematante tendrá que conformarse con el testimonio del auto que se dicte por carecer el inmueble de título.

Dado en Belalcázar a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Cándido Viana.—P. S. M., Angel Orellana.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).-Córdoba